

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1818
Radicado:	760013110012-2022-00289-00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ADRIANA TERESA ORTEGA LÓPEZ
Demandado:	ALEJANDRO ROJO ORTEGA y los herederos indeterminados de RAÚL MAURICIO ROJO GONZÁLEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ADRIANA TERESA ORTEGA LÓPEZ, contra el menor ALEJANDRO ROJO ORTEGA en calidad de heredero determinado, y los herederos indeterminados del señor RAÚL MAURICIO ROJO GONZÁLEZ, presentada a través de apoderado judicial.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por ADRIANA TERESA ORTEGA LÓPEZ, contra el menor ALEJANDRO ROJO ORTEGA en calidad de heredero determinado, y los herederos indeterminados del señor RAÚL MAURICIO ROJO GONZÁLEZ, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la Ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20)

RADICADO 2022-00289

días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAÚL MAURICIO ROJO GONZÁLEZ (Q.E.P.D), de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del menor ALEJANDRO ROJO ORTEGA, al Doctor OSCAR MARINO ROBAR¹, quien se ubica en la Calle 26 No. 24 – 31 Oficina 202 de la ciudad de Tuluá - Valle, teléfono 2251221 - 3104159740, correo electrónico omt2710@hotmail.com, conforme lo reglado por el artículo 55 del C.G.P.

SEXTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se fija como caución la suma de \$88´600.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P.

2

SÉPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

¹ 2022-00264

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac2e3a83938e33c41dfbe78bc530bc6bd7853171f463a46e08bd254b70a7b7**

Documento generado en 27/07/2022 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>